



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3669

Sancionada el 05/09/1961. Promulgada el 26/09/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.471, del 06/10/1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.-Queda prohibido en todo el territorio de la provincia de Salta, toda reducción del salario del trabajador, en concepto de coeficiente o quita zonal, o de cuales quiera otra naturaleza, aunque tales reducciones estén impuestas en convenciones colectivas de trabajo.

Art. 2°.- La Dirección Provincial del Trabajo observará estricto cumplimiento de la presente ley y sancionará a los infractores en la forma y modo establecido por la legislación protectora del salario.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSE DIONICIO GUZMAN – Roberto Díaz – Armando Falcón - Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 26 de setiembre de 1961.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Santiago Castro.